

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

## ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de  
Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

Dispuesto por Decreto de 7 del actual que las elecciones generales para Diputados a Cortes se celebren el día 16 de Febrero próximo, que es también la fecha fijada por el Decreto de 4 de Diciembre de 1929 para que se verifique en los Ayuntamientos la clasificación de los mozos del reemplazo anual y anteriores sujetos a revisión, y no siendo conveniente la celebración simultánea de ambos actos,

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El acto de la clasificación de los mozos del reemplazo de 1936 y anteriores sujetos a revisión se verificará el año actual en todos los Municipios el domingo 23 de Febrero próximo, con sujeción a los preceptos consignados en el capítulo séptimo del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, en vez del tercer domingo de Febrero, como dispone con carácter general el Decreto de 4 de Diciembre de 1929.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

(«Gaceta» del 12).

142

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

Por circunstancias de diversa índole, gran número de Ayuntamientos no tienen, hasta el presente, reglamentariamente aprobados sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el corriente ejercicio económico.

Teniendo esto en cuenta y que por Decreto de 31 de Diciembre próximo pasado, publicado en la «Gaceta» de 2 del mes en curso, han sido prorrogados

con determinadas condiciones los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por la Ley de 29 de Junio del mismo, se impone adoptar una decisión semejante respecto de los Municipios, según se ha venido haciendo en circunstancias análogas.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1936 regirán en la parte proporcional correspondiente los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de Diciembre de 1935 no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los del ejercicio económico anterior para el corriente.

No obstante, los Ayuntamientos, dentro del citado primer trimestre, podrán formar nuevos presupuestos para 1936 o acordar la prórroga de los de 1935, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal.

En cualquiera de estos casos, los dichos nuevos presupuestos o prórrogas entrarán en vigor cuando expresa o tácitamente tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL RICO AVELLO.

(«Gaceta» del 8.)

114

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. S.º: En cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 17 de Agosto y 11 de Septiembre de 1934, relativas a estoques de descabello, se realizaron pruebas prácticas de los aprobados por la Comisión creada por la primera de dichas disposiciones; y visto

el informe emitido por los profesionales que figuraban en aquélla, en el que consideran como más útil para el fin propuesto un modelo que sin restar eficacia a la ejecución del descabello evita el salto del estoque, circunstancias que no han concurrido en los demás que fueron objeto de las pruebas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Desde 1.º de Marzo próximo se declara obligatorio en toda clase de plazas y corridas, para ejecutar el descabello, el uso del citado estoque, que tiene como característica esencial ir provisto de un dispositivo fijo en forma de cruz. Este tope cruz deberá tener un largo transversal de un total de 78 milímetros, y su forma será de tres cuerpos: uno central o de sujeción, de 22 milímetros de largo por 15 de alto y 10 de grueso, biseladas sus aristas para no quitar visualidad al matador en su punto de mira al descabellar, y dos laterales; el primero de forma ovalada, de 28 milímetros de largo por ocho de alto y cinco de grueso, y el segundo de forma redonda, de ocho milímetros. Dicho tope ha de estar colocado justamente a 100 milímetros de la punta del estoque.

2.º El delegado de la Autoridad en las corridas cuidará, bajo su más estricta responsabilidad, de que se emplee el estoque de descabellar de las características enunciadas, siendo sancionado con multa el espada que no lo usara.

3.º Será admitido cualquier otro modelo que se presentare, que iguale o supere las condiciones del reseñado, pudiendo ser aprobado su uso si de las pruebas que se practiquen resultase demostrada su utilidad.

4.º Tanto el modelo descrito como cualquier otro que pudiera aprobarse no constituirá privilegio ni exclusiva para su inventor o constructor.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón. («Gaceta» del 9.)

102

Excmo. Sr.: Próxima la fecha en que finaliza el plazo de cuatro meses que señala el artículo 63 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 13 de Septiembre de 1935, para que los poseedores de escopetas de caza de cañón de ánima lisa y rayados, con recámara para cartuchos no metálicos, se proveyesen del impreso que expedido por la Guardia civil legitime la propiedad de aquéllas, y visto que el número de los ya expedidos es inferior al de armas que de la citada clase existen, y con el objeto de que los propietarios de las mismas se pongan en condiciones legales, he resuelto, en uso de la facultad que me concede el artículo 1.º de los adicionales del citado Reglamento, que el expresado plazo de cuatro meses se considere prorrogado hasta el 31 de Mayo próximo, como asimismo y con el mismo fin sea esta fecha en que queden nulas todas las licencias gratuitas de uso de armas no concedidas por mi Autoridad, y, por consiguiente, los que tengan derecho a ella con arreglo a la invocada disposición y no la hubieran solicitado lo podrán realizar hasta el mencionado día.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernador general de Asturias, Delegado general de Orden Público de Cataluña, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(«Gaceta» del 9).

104

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial fecha 6 de los corrientes («Gaceta» de hoy), relacionada con la celebración de las oposiciones a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Las oposiciones darán comienzo el día 24 de Febrero próximo, con sujeción a los términos de la convocatoria y a los programas que oportunamente fueron publicados.

2.º Se dejan sin efecto los nombramientos de los Tribunales acordados con anterioridad a la fecha de esta Orden y, para sustituirlos, se designan tres Tribunales, que se constituirán en la siguiente forma:

#### PRIMER TRIBUNAL

Presidente, D. Francisco Alonso Rodríguez, Jefe de la Sección de Personal de la Dirección general de Seguridad.

Vocales:

D. Jesús Alvarez Arranz, Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación.

D. Agustín Robles César, id. id. de id.

D. Manuel Fernández Prados, Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Secretario, D. Pedro Bermejo Cerezo, Inspector de id. id.

Vocal suplente, D. Miguel Llompart Aulet, Agente de id. id.

#### SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, D. Ricardo Pastrana Ríos, Secretario general del Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Vocales:

D. Augusto María Casas, Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación.

D. José Santiago Sufo, Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

D. Antonio Michelena Rodríguez, Inspector de idem id.

Secretario, D. José Ignacio Alberti, Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación.

Vocal suplente, D. Francisco Jiménez Bella, Auxiliar de Oficinas de primera clase de la Dirección general de Seguridad.

#### TERCER TRIBUNAL

Presidente, D. Bernardo Samuel Martín Domínguez, Jefe especial de Vigilancia de la Dirección general de Seguridad.

Vocales:

D. Fernando Alonso de León, Inspector del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

D. Darío de Mata González, Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación.

D. Rafael Gaeta Capullino, Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Secretario, D. Pedro Custal Negra, Agente de idem idem.

Vocal suplente, D. Antonio Hidalgo Sánchez Moreno, Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación.

3.º La relación de los opositores admitidos, con idéntico número que les correspondió en el sorteo publicado en la «Gaceta» de 19 de Mayo de 1935, se divide en tres partes, debiendo actuar ante el primer Tribunal los números del 1 al 3.603; ante el segundo, del 3.604 al 7.206, y ante el tercero, del 7.207 al 10.810, todos inclusive, a excepción de los que, dentro del plazo señalado en la Orden fecha 6 del actual, hubieren manifestado su desistimiento.

4.º Las horas para el comienzo de los ejercicios y locales donde hayan de realizarse serán anunciados con la antelación necesaria en la Comisaría del distrito de Palacio (calle de Leganitos, número 19).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Enero de 1936.

MANUEL PORTELA

Señor Director general de Seguridad.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907. («Gaceta» del 10). 115

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Publicado en la «Gaceta de Madrid» de 8 del actual el decreto de convocatoria de elecciones generales de Diputados a Cortes,

Esta Presidencia, velando siempre por el cumplimiento de la Ley, se cree en el deber de recordar a los Presidentes de las Juntas municipales, por si aún no se hubiera efectuado en algunos sitios lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que les impone la obligación de exponer al público, a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, se servirá V. comunicarlo a los de esa provincia, debiendo dar cuenta a esta Presidencia del cumplimiento en la misma del mencionado precepto legal.

Madrid, 10 de Enero de 1936.—El Presidente, Diego Medina.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral de toda España.

(«Gaceta» del 11). 133

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Las Juntas provinciales del Censo electoral de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por la dificultad de comunicaciones con la Península no han tenido conocimiento del texto íntegro de los Decretos de disolución de Cortes y de convocatoria de elecciones generales para Diputados a Cortes, que publicó la «Gaceta» de 8 del corriente mes, hasta que los respectivos Gobernadores civiles dispusieron el sábado siguiente, día 11 del mismo mes, la reproducción de ambos Decretos en los «Boletines Oficiales» de dichas provincias.

Aplicando, pues, a este caso lo mandado en el artículo 37 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del mencionado Decreto de convocatoria de dichas elecciones,

Este Ministerio, a propuesta de V. E., ha tenido a bien disponer que las Juntas municipales del Censo de dichas islas, y cualesquiera otras que no se hubieren reunido aún, lo harán el jueves próximo, día 16 del actual mes, para proceder a la designación de adjuntos y sus suplentes de las mesas electorales.

Madrid, 13 de Enero de 1936.

MANUEL PORTELA

(«Gaceta» del 14).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 9

El Excmo. Sr. Comandante militar de esta Plaza, me participa haber autorizado a las fuerzas del Regimiento de Aerostación, para realizar ejercicios de tiro al blanco en el Campo del Henares, durante los días 16 al 31, ambos inclusive, de las nueve a las doce horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Guadalajara 14 de Enero de 1936. 144

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

### CIRCULAR NÚM. 10

Según me comunica el Alcalde de Morillejo, al vecino Simón Alvaro se le agregó a su ganado unas res lanar de ignorada procedencia, cuyas señas son las siguientes: Una primala negra, con ramillo en la oreja derecha y en la izquierda despuntada.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de su dueño, que podrá recogerla en la citada Alcaldía, previo importe de los gastos que ocasione. 131

Guadalajara 13 de Enero de 1936.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

## DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión gestora, con fecha 13 de los corrientes, ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes actual los días 20 y 27, a las tres y media de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 14 de Enero de 1936.—El Presidente, Vicente Madrigal.

## Diputación provincial de Guadalajara

DON TOMAS BLANQUEZ APARICIO, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo y a partir del año mil novecientos quince a la fecha, han sido elegidos Senadores por esta provincia los señores que a continuación se dice, con expresión de la fecha de su elección:

NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de la elección
D. Antonio Martín Nevot.....	23 Abril 1916.
Alfredo Sanz Vives.....	10 Marzo 1918.
José Antonio Ubierna y Eusa...	10 Marzo 1918.
José Antonio Ubierna y Eusa...	15 Junio 1919.
Juan Ortueta y Murgoitio.....	15 Junio 1919.
José Antonio Ubierna y Eusa...	2 Enero 1921.
Alvaro Figueroa y Torres .....	13 Mayo 1923.
José Antonio Ubierna y Eusa...	13 Mayo 1923.

IGUALMENTE CERTIFICO: Que según aparece de los citados antecedentes, a partir del año mil novecientos quince a la fecha, han sido elegidos y proclamados Diputados a Cortes por esta provincia por los Distritos y en las fechas que se indican, los señores siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de la elección
<i>Distrito electoral de Brihuega</i>	
D. Ramón Arana Iriguenz .....	12 Diciembre 1920.
Fernando Luca de Tena.....	3 Mayo 1923.
<i>Distrito electoral de Guadalajara</i>	
	19 Diciembre 1915.
	2 Abril 1916.
D. Alvaro Figueroa y Torres.....	28 Febrero 1918.
	1 Junio 1919.
	12 Diciembre 1920.
	3 Mayo 1923.
<i>Distrito electoral de Molina</i>	
D. Miguel Moya y Gastón de Iriarte	19 Diciembre 1915.
Miguel Moya y Gastón de Iriarte.	2 Abril 1916.
Miguel Moya y Gastón de Iriarte.	28 Febrero 1918.
Modesto Villanueva Martínez....	1 Junio 1919.
Juan Núñez Anchustegui.....	12 Diciembre 1920.
Juan Núñez Anchustegui.....	3 Mayo 1923.
<i>Distrito electoral de Pastrana</i>	
D. Manuel Soto Redondo.....	12 Diciembre 1920.
<i>Distrito electoral de Sigüenza</i>	
D. José Abril y Ochoa.....	2 Abril 1916.
José Abril y Ochoa.....	28 Febrero 1918.
José Abril y Ochoa.....	1 Junio 1919.
Miguel Sánchez Dalp.....	18 Diciembre 1920.
Alfredo Sanz Vives.....	3 Mayo 1923.
<i>Circunscripción electoral de la provincia</i>	
D. Marcelino Martín y González del	
Arco .....	28 Junio 1931.
José Serrano Batanero.....	28 Junio 1931.
Eduardo Ortega y Gasset.....	28 Junio 1931.
Alvaro Figueroa y Torres.....	28 Junio 1931.
Miguel Bargalló Ardévol.....	4 Octubre 1931.
Alvaro Figueroa y Torres.....	19 Noviembre 1933.

D. José Arizcun Moreno..... 19 Noviembre 1933.  
Cándido Casanueva Gorjón..... 19 Noviembre 1933.  
José Carrasco Cabezuelo..... 3 Diciembre 1933.

Y para que conste y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente de la Comisión gestora de la Excma. Diputación provincial en Guadalajara a diez de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente de la Comisión gestora, V. Madrigal.

DON TOMAS BLANQUEZ APARICIO, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según resulta de los documentos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, han sido elegidos Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años a la fecha, por los cinco distritos electorales en que se hallaba dividida la provincia, aprobadas sus actas y ejercido el cargo, los señores siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de la elección
<i>Distrito de Brihuega-Cifuentes</i>	
D. Ramón Casas Caballero.....	1915 y 1919.
Tomás Morales Fortea.....	1915.
Francisco Morán Muñoyerro.....	1915 y 1919.
Victor Felipe Serrano Serrano...	1919 y 1923.
Luis Barrena y Alonso de Ojeda.	1923.
Jesús Lope Batanero.....	1923.
<i>Distrito de Guadalajara-Cogolludo</i>	
D. César Sanz Zulaica.....	1915.
Manuel Canalejas Bricio.....	1915.
Vicente Madrigal Justel.....	1917, 1919 y 1923.
José López López.....	1919.
Carlos Núñez y Núñez.....	1919.
Trinidad Tortuero Bayo.....	1923.
<i>Distrito de Molina</i>	
D. Antonio Andújar Marín.....	1917.
Jesús González Ducay.....	1917 y 1921.
Modesto Villanueva Martínez....	1917 y 1921.
Miguel Fluiters Contera.....	1919.
Santiago Vigil de Quiñones.....	1921.
<i>Distrito de Pastrana-Sacedón</i>	
D. Miguel Solano González.....	1917.
José Antonio Ubierna y Eusa.....	1916.
Victoriano Prieto Bobadilla.....	1921.
<i>Distrito de Sigüenza-Atienza</i>	
D. Luciano Más Casterad.....	1917 y 1921.
Antonio Bernal Algora.....	1917 y 1921.
Mariano Pastor Pérez.....	1917.
Luis Ramírez Serrano.....	1917 y 1921.
José Garcés Olmedillas.....	1921.

Y para que conste, remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Guadalajara a diez de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Tomás Blánquez --V.º B.º—El Presidente de la Comisión gestora, V. Madrigal.

## Audiencia provincial de Guadalajara

Rafael Ayza Vargas Machuca, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito número 11 de 1933, interpuesto por don Fernando Blánquez Aparicio, en nombre y representación de don Leovigildo Lafuente Alcolea, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña de 29 de mayo de 1933; por este Tribunal se ha dictado lo siguiente

### Sentencia número 2

Señores.

Presidente: Ilmo. Sr. D. César Camargo y Marín.

Magistrados: D. Acacio Charrin y Martín-Veña. D. Ricardo Alvarez Martín.

Vocales: D. José Fagoaga y Collazo. D. Fernando Pereda.

En la ciudad de Guadalajara a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro; visto el pleito que ante este Tribunal de lo Contencioso-administrativo pende, entablado por el Procurador don Fernando Blánquez Aparicio, en nombre y representación de don Leovigildo Lafuente Alcolea, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña de 29 de mayo de 1933, por el que quedó éste destituido del cargo de Secretario en propiedad de la citada Corporación municipal, en el que

también ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso-administrativo en representación de la Administración:

Resultando que en 29 de septiembre de 1933, con la justificación debida, don Fernando Blánquez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Leovigildo Lafuente Alcolea, inició recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo próximo pasado, que le destituyó del cargo de Secretario en propiedad que en la misma Corporación desempeñaba, y promovido trámite previo de reposición contra dicho acuerdo, se observó silencio administrativo según la parte demandante, recurso que se inicia con arreglo al artículo 253 del Estatuto municipal vigente y el artículo 34 de la Ley de 22 de junio de 1894:

Resultando que cumplidos los trámites de procedimiento se reclamó en 27 de septiembre último el expediente de destitución del Secretario dicho al Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, el cual fué remitido a este Tribunal en 5 de octubre siguiente, y en el mismo expediente aparece, que don Leovigildo Lafuente, por no dar cumplimiento a órdenes y circulares recibidas de la Superioridad, a pesar de mandatos dados por la autoridad municipal para que pusiera al corriente servicios atrasados, especialmente el relativo a cuentas, cosa que no se hizo, manifestando el interesado se reconocía los hechos imputados, pero que no eran debidos a su voluntad y sí a su estado quebrantado de salud, en vista de ello, en 27 de febrero de 1933, se acuerda incoar el oportuno expediente de suspensión de empleo y sueldo al mencionado funcionario como comprendido en el caso 4.º del artículo 237 del Estatuto municipal, y previos los oportunos pliegos de cargo hechos al señor Lafuente, contestación a ellos por el mismo e incidente de no querer prestar declaración en una diligencia anterior, y oído el Colegio Oficial de Secretarios de la provincia, el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, en 8 de abril de 1933, acuerda la suspensión de em-

pleo y sueldo del interesado por término de treinta días, por negligencia e indiferencia en el cumplimiento de sus obligaciones y desobediencia a cuanto se le ordenara, y que se elevase el expediente en cuestión al de destitución, y sustanciado este nuevo expediente, sin que conste en las certificaciones remitidas el informe íntegro del Colegio de Secretarios, el Ayuntamiento, en 29 de mayo de 1933, acuerda destituir al Secretario apelante, por faltas graves cometidas en su cargo, faltas que, aunque no con esta clasificación, reconoce el Colegio, y las cuales, según el pliego de cargo, son: No tener presentadas cuentas para su censura y aprobación las del año 1924 a la fecha. No tener formalizadas las cuentas desde 1929 a 32, inclusive. El haberse satisfecho multas y dietas por el Ayuntamiento por culpa de él. Por abstención del inculpado a declarar en su expediente, lo que constituye una falta grave de desobediencia a la Autoridad. El no existir en la Secretaría libros de actas de arqueo y si existen no están autorizadas por los Cuentadantes. No existir libros de Caja y los de Intervención sin cerrar. No aparecen libros de actas de las sesiones de la Comisión gestora. La reiterada resistencia a no entregar la documentación del archivo que obra en su casa particular. La ayuda de sus familiares en algunos servicios, mereciendo el concepto de graves la tercera, la cuarta y la octava reseñadas, comprendidas en los casos 2.º y 4.º del Estatuto municipal:

Resultando que en 9 de noviembre de 1933, don Fernando Blánquez Aparicio, en representación de D. Leovigildo Lafuente, formaliza la demanda ante este Tribunal, basándose en los hechos enunciados en el expediente, en la Ley de 22 de junio de 1894, en lo preceptuado en el artículo 49 del Reglamento de Secretarios de 24 de agosto de 1924, expone que el Ayuntamiento de Loranca, haciendo caso omiso de la iniciativa del Colegio Oficial del Secretariado Local, proponiendo la destitución de su representante y que fuera reconocido por dos Médicos, obró con dureza excesiva, puesto que las faltas enunciadas no son graves y de existir habría que considerarlas como leves comprendidas en los casos 2.º y 3.º del artículo 50 del Reglamento de Secretarios, rebatiendo uno por uno los cargos formulados a su representado causa de la destitución, tratando de probar que no han sido justificados los hechos denunciados, y de reconocer su existencia, la defectuosa aplicación legal para definir las faltas, y terminó solicitando que se revoque el repetido acuerdo del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña de 29 de mayo de 1933, por el que se destituye al recurrente del cargo de Secretario de aquella Corporación y se declare su derecho a percibir los haberes que le corresponden desde que terminó la suspensión de treinta días:

Resultando que el señor Fiscal propone que sea confirmado en todas sus partes el acuerdo recurrido y que se absuelva a la Administración, teniendo en cuenta para ello que acepta los hechos expuestos en la demanda hasta el quinto, y que relacionando el contenido del acuerdo de la destitución de referencia con la propuesta definitiva de responsabilidad formulada por el Concejal instructor del expediente, se puede establecer como causas graves las formuladas en el pliego de cargos hechos al señor don Leovigildo Lafuente, toda vez que esas faltas de insubordinación y desobediencia comprendidas en el artículo 237 del Estatuto, así como la de ocultación maliciosa de incapacidad que se imputan al recurrente en modo alguno han sido desvirtuadas por el mismo y especialmente la referente a la incapacidad en que actualmente se encuentra el mismo:

Visto, siendo Ponente D. José Fagoaga y Collazo: Vistos los artículos citados, la parte vigente del Estatuto municipal, el Reglamento de 24 de agosto de 1924, la Ley de 22 de junio de 1894:

Considerando que en el expediente de suspensión de empleo y sueldo seguida a D. Leovigildo Lafuente, así como en el de destitución no se reflejan medios documentales de prueba, como son certificaciones, ni siquiera se ha tratado de probar los hechos imputados por informaciones testificales e cualquier otro medio, condición precisa no sólo para depurar los hechos imputados, sino para determinar la insubordinación y la desobediencia grave *repetida*, en que precisamente consisten las faltas graves señaladas en el artículo 237 del Estatuto municipal, pues por muy autorizadas que sean las manifestaciones de los jueces instructores de expedientes, en terreno de tener que aplicar la Ley a un hecho, al mismo juzgador le interesa que el hecho sea probado con actos ajenos a su actividad, aunque éstos nazcan de su iniciativa, pues de lo contrario es confundir la función de declarante de testigo con la del que juzga, deduciéndose de ello que en el expediente ni han existido los hechos que motivaron los cargos formulados contra D. Leovigildo Lafuente, real y verdaderamente no están probados en el mismo:

Considerando que por esos mismos hechos, el reclamante ha sido juzgado dos veces, una con la suspensión de empleo y sueldo, por treinta días, por acuerdo del Ayuntamiento de 8 de abril de 1933, como negligente e indiferente en el cumplimiento de sus obligaciones, comprendido en el caso 4.º del artículo 237 del Estatuto municipal, y otro cuando, elevado el expediente de suspensión, se incoa otro de destitución que es resuelto por acuerdo del Ayuntamiento en 29 de mayo de 1933, declarando destituido al reclamante, es decir, que al acordarse en 8 de abril de 1933 que se ampliara o se elevase el expediente primero al de destitución, bien claramente se quiso decir que se rebuscaban otros nuevos hechos que pudieran dar lugar a otras responsabilidades conducentes a la destitución, caso que no ha sucedido, pues son los mismos hechos los reflejados en el segundo que en el primero, cosa que no podía suceder de otro modo, pues desde que quedó suspenso no debió de actuar y de hechos anteriores que están recogidos en el primer expediente, so pena que aquél fuese instruido deficientemente, y, por lo tanto, no es pertinente y justo castigar por unas mismas faltas dos veces.

Considerando que la incapacidad por defecto físico no puede declararse nada más que a instancia del interesado o de oficio por el Ayuntamiento, cosa que no ha sucedido en este caso, a pesar de vislumbrarse aquella situación en las actuaciones sin duda, porque el deber de continuidad que tienen los funcionarios públicos, su defecto en algunos casos, pueden ser subsanados con licencias, vacaciones y hasta con la excedencia; pero como estas circunstancias no han nacido de las partes interesadas y sí un camino a poder seguirse, en opinión del Colegio de Secretarios no es oportuno hacer sobre este punto declaración alguna:

Considerando que el derecho a percibir el sueldo en una destitución indebida no nace de otras causas o motivos que no sean de las originarias en la Ley, y esto precisamente está determinado en el artículo 238 del Estatuto municipal vigente, que dispone que se tendrá derecho a percibir el sueldo desde que aquélla se acordó, que en este caso sería desde el 29 de mayo de 1933, pues otra cosa llevaría envuelto be-

neficio en la interpretación del precepto que no eran derivados de la destitución.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña de 29 de mayo de 1933, por el que se destituyó del cargo de Secretario en propiedad de aquella Corporación a D. Leovigildo Lafuente Alcolea, quedando aquel acuerdo sin eficacia alguna, teniendo derecho don Leovigildo Lafuente a exigir del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña los sueldos no percibidos desde el día 29 de mayo de 1933, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron dicha destitución, que será solidaria.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. César Camargo.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—Ricardo Alvarez.—José Fagoaga.—Fernando Pereda. Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha por el señor Vocal Ponente don José Fagoaga y Collazo, estando celebrando audiencia pública.—Certifico.—Rafael Ayza.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931, publicado en la «Gaceta» del siguiente día, extiendo y firmo la presente, visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Guadalajara a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Rafael Ayza.—V.º B.º El Presidente, César Camargo. 37

Rafael Ayza Vargas-Machuca, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso - Administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito que luego se dirá, se ha dictado la siguiente

*Sentencia número 2*

Señores  
—  
Presidente:  
Ilmo. Sr. D. Napoleón Ruiz Falcó.  
Magistrados:  
D. Juan C. Antón y Pacheco.  
D. Domingo María de Ibarra y Goicoechea.  
Vocales:  
D. José Fagoaga y Collazo.  
D. Federico Tejero y Ruiz.

En Guadalajara a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y tres.  
Visto por este Tribunal provincial Contencioso - Administrativo el presente recurso interpuesto por el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre y representación de don José Herranz y Vizmanos, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Torija de once de mayo de mil novecientos treinta y dos, por el que fué separado el recurrente del cargo de Secretario de dicha Corporación, confirmando el del Ayuntamiento de Rebollosa de Hita de nueve de febrero del citado año que acordó también la separación del mencionado cargo al demandante, por constituir dichos Municipios agrupación para sostener un solo Secretario, y siendo demandada en este recurso la Administración y en su nombre el señor Fiscal de lo Contencioso-Administrativo; y

Resultando que el Ayuntamiento de Torija, en sesión extraordinaria del día 16 de abril de 1932, por conceptuar justificadas las faltas consignadas en el expediente de separación tramitado por el Ayuntamiento de Rebollosa de Hita, agrupado con el anterior, contra el Secretario don José Herranz y Vizmanos, acordó por mayoría de votos, ratificar dicho

expediente y anunciar la vacante interina de la agrupación a los consiguientes efectos, y que se dé copia certificada del acuerdo, haciéndole saber quedaba separado del cargo:

Resultando que el recurrente, en 28 de abril siguiente, interpuso recurso de reposición contra el acuerdo citado, a cuyo recurso contestó el Ayuntamiento de Torija declarando, en sesión del día 11 de mayo posterior, no haber lugar al mismo, puesto que la negación de las faltas que se imputan al recurrente no es causa bastante para estimar el mencionado recurso de reposición interpuesto; porque dentro del plazo de quince días que se concedieron al Secretario señor Herranz, por parte del Municipio de Rebollosa de Hita, para que alegase las razones que fueran conducentes para rebatir el pliego de cargos que contra dicho funcionario se formularon, debió justificar de una manera cumplida todo aquello que estimase procedente, para probar la inexistencia de las faltas que se le imputan y la carencia de gravedad de ellas, no teniendo por ello la Corporación base ni fundamento legal alguno para dejar sin efecto el acuerdo contra el que se recurre, ya que subsisten en toda su integridad los motivos que se tuvieron en cuenta para ratificar la separación acordada por el Ayuntamiento de Rebollosa de Hita, y de una manera muy especial por no estar acreditado en el expediente de responsabilidad la inversión de 286'10 pesetas, que acusan de existencia los asientos de Intervención por él formalizados en 28 de diciembre de 1931, causa por sí sola ésta de gravedad, ateniéndose a lo que determinan los artículos 109 del reglamento de Empleados municipales, en relación con el 248 del Estatuto, cuya gravedad debe ser siempre apreciada por la Corporación que sanciona tales irregularidades:

Resultando que por el Procurador don José Sanz y Sanz, en 20 de mayo de 1932, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del que se hace mérito en el resultando anterior, acompañando al escrito de interposición copia de la primera copia de la escritura de mandato que acredita la representación del demandante don José Herranz Vizmanos y originales y copia de la denegatoria de la reposición intentada en forma por el recurrente contra el acuerdo del citado Ayuntamiento de Torija:

Resultando que por providencia de este Tribunal de 21 de mayo del año anterior, se tiene por interpuesto este recurso, acordándose se entreguen las copias presentadas al señor Fiscal Abogado del Estado y que se publique anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como que se reclame el expediente de la Alcaldía de Torija, y verificado que fué, se acordó por providencia de 25 de junio siguiente se uniese en cuerda floja al expediente la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Torija referente a los acuerdos de dicho Ayuntamiento y se pusiesen de manifiesto en Secretaría las actuaciones para que por el actor formalizase la demanda en el plazo de veinte días, plazo que fué prorrogado a instancia del mismo por diez días más:

Resultando que por estimar de toda necesidad para evacuar el trámite de formalizar la demanda, se completó el expediente con la copia del instruido por el Ayuntamiento de Rebollosa de Hita, la representación del demandante amparada en el artículo 289 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, pide se suspenda el término concedido para formular la demanda y se sirva el Tribunal al Ayuntamiento de Torija los antecedentes a que

hace referencia, a lo que el Tribunal accede en providencia de 25 de julio siguiente:

Resultando que remitidos los mencionados antecedentes y unidos en cuerda floja por acuerdo dictado en providencia de 6 de septiembre siguiente, se ponen de nuevo los autos de manifiesto en Secretaría para que por lo que resta del término concedido y prorrogado, se formalice por el actor la demanda, lo que verificó dentro de plazo y en forma:

Resultando que en dicha demanda y como base del derecho de su representado el Procurador señor Sanz y Sanz, sienta como hechos: 1.º Que en 9 de febrero de 1932, el Ayuntamiento de Rebollosa de Hita, en sesión extraordinaria, acordó la separación del cargo de su representado don José Herranz y Vizmanos, que como Secretario de Torija, agrupado al de Rebollosa, había de servir también los de este último pueblo, fundando su determinación en considerarle responsable de la inversión de parte de los ingresos habidos en Arcas municipales en el año 1930 y por negligencia en sus deberes por no haber formalizado las cuentas de dicho año, siéndole concedido un plazo de quince días para justificar, documentalmente, la inversión de aquella parte de ingresos y ordenando iniciar el oportuno expediente. Contra el acuerdo se interpuso recurso contencioso-administrativo señalado con el número uno del año repetido de 1932. 2.º Que justificada, documentalmente, la inversión de los ingresos de que se hacía responsable a su mandato dentro del plazo señalado, el mencionado Ayuntamiento de Rebollosa de Hita, en sesión de 20 de febrero del mismo año, nombró instructor del expediente al Concejal don Angel López y Secretario a don Tomás Criado Blas, acordando, en sesión de 7 de marzo siguiente, declarar incapacitado al recurrente por no haber justificado, según se dice, la inversión de 286'10 pesetas, que acusan de existencia los asientos de Intervención por él formalizados en 28 de diciembre de 1931 e incurso en la falta de abandono de destino prevista en el caso 1.º del artículo 237 del Estatuto municipal, por no haberse personado en el agrupado a hacerse cargo de los servicios, acordando, además, dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Torija, como cabeza de la agrupación. 3.º Que ratificado el acuerdo anterior por el Ayuntamiento de Torija y notificado, su representado solicitó reposición, que fué denegada en sesión de 11 de mayo posterior; y 4.º Que entendiéndose el recurrente que el hecho de no haberle dado vista de la propuesta del instructor del expediente, así como de las diligencias practicadas, son motivo para que no prospere la destitución de que se le ha hecho objeto, sin contar con que la causa en que tal destitución se funda carece de eficacia, promueve el recurso a que se contrae la demanda al que le ha llevado la temeridad y mala fe de la Administración. Y alegando como fundamentos legales en cuanto al fondo los artículos 236, 237, 238, 253 y 255 del Estatuto municipal vigente y 52, 53 y 54 del reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, termina suplicando la revocación del acuerdo recurrido y en su lugar declararle sin eficacia alguna, así como el derecho del señor Herranz Vizmanos a percibir los haberes que le corresponden desde la fecha en que tuvo lugar la suspensión y se condene al Ayuntamiento en costas, solicitando por otrosí el recibimiento a prueba del pleito:

Resultando que dado traslado de la demanda al señor Fiscal Abogado del Estado, la contestó sentando como hechos los que aparecen del expediente y el de la presentación de la demanda y su súplica, y

alegando como fundamentos de derecho los números 5.º y 6.º del artículo 230 y 1.º del 237 del Estatuto municipal vigente, y 34, 36 y 49 al 54 del también vigente reglamento de Funcionarios municipales, interesa del Tribunal la confirmación del acuerdo recurrido:

Resultando que admitido el recurso a prueba, se propuso la documental, consistente en que por la Secretaría del Tribunal Contencioso-Administrativo y con referencia al recurso entablado por el recurrente contra el acuerdo de 9 de febrero de 1932 del Ayuntamiento de Rebollosa de Hita, se libre previa expedición del oportuno mandamiento y con citación contraria, certificación del texto de las providencias dictadas en 21 de marzo y 4 de junio de 1932, haciendo constar, además, el objeto a que se contrae el recurso y el estado de las actuaciones y el acta notarial de 22 de febrero del año citado, extendida por el Notario de Brihuega don Manuel Ortega Gómez, en la que se hace constar la entrega de documentos al Alcalde de Rebollosa de Hita, y admitida la prueba y abierto el período de práctica, fué unida la certificación reclamada al recurso, una vez cotejada en primero de diciembre último, sin que durante el tiempo de exposición a las partes se presentara escrito alguno:

Resultando que señalado el día 17 de los corrientes para la votación de la sentencia se llevó a efecto en dicho día, siendo Ponente el Vocal don Federico Tejero y Ruiz.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes y las demás que se han considerado pertinentes para la resolución de este pleito:

Considerando que según resulta de los hechos expuestos anteriormente, el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Torija, disponiendo la suspensión del Secretario don José Herranz Vizmanos, tiene como base y es una retificación de la separación acordada contra el mismo Secretario por el agregado, Ayuntamiento de Rebollosa de Hita, en sesión de nueve de febrero de mil novecientos treinta y dos, y como este acuerdo al ser recurrido por el señor Herranz y Vizmanos ante este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo provincial, fué, por sentencia de diecisiete de octubre del mismo año, revocado y declarado sin eficacia, según certificado unido a estos autos, sentencia declarada firme en veintisiete del mismo, es lógico, que la que haya de recaer en este pleito esté en consonancia y en un todo conforme con la anterior, puesto que desaparecida la única y principal base del acuerdo recurrido, la improcedencia del mismo es clara y patente:

Considerando por lo expuesto y sin que sea necesario entrar en otro orden de consideraciones, procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Torija adoptado en sesión extraordinaria de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y dos, en lo que afecta a la separación del Secretario recurrente don José Herranz y Vizmanos, declarándolo sin eficacia, y declarar también el derecho que el expresado demandante tiene a exigir el sueldo no percibido desde que dicha separación se acordó según lo dispone terminantemente el artículo doseientos treinta y ocho del Estatuto municipal vigente:

Considerando que no es de apreciar temeridad o mala fé en ninguna de ambas partes que les haga merecedor de una expresa imposición de costas.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Torija de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y dos, por cuanto en él se acuerda la separación del recurrente don José

Herranz Vizmanos del cargo de Secretario de dicha Corporación, declarando sin eficacia alguna el expresado acuerdo; y asimismo declaramos el derecho del recurrente a exigir el sueldo no percibido desde la fecha del mencionado acuerdo, que deberá ser abonado por el citado Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron dicha separación, que será solidaria, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Napoleón Ruiz Falcó. — Juan A. Pacheco. — Domingo M.ª de Ibarra. — José Fagoaga. — Federico Tejero. Rubricados.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Vocal don Federico Tejero y Ruiz, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública, certificado. — Rafael Ayza. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, publicado en la «Gaceta» del siguiente día, extiendo y firmo la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Guadalajara a 25 de diciembre de 1935. — Rafael Ayza. V.º B.º — El Presidente, César Camargo. 15

## Juntas municipales del Censo electoral

Designación de los individuos que han de formar estas Juntas en el bienio de 1936-37, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Saúca. Presidente, D. Paulino de Mingo Basán. Suplente, don Moisés Huerta Ambrona. 5781

Budia — Presidente, D. Demetrio Millana Henche. Propietarios, don Juan Antonio Bermejo Henche, don Emilio Falcón Bermejo, don Esteban Moreno Sáez, don José Bermejo Coronado y don Juan Escobar García. Suplentes, don Vicente Bermejo de la Cueva, don José Mayor Recuero, don Carlos Falcón Bermejo, don Bonifacio Ledesma Romera y don Ignacio Alcalde Salas. 21

Torija. — Presidente, D. Manuel Aldeanueva Marco. Propietarios, don Francisco Alejandro de Gracia, don Eulogio Alejandro de Gracia, don Ernesto Felipe Pérez y don Eulalio Camarillo Segovia. Suplentes, don Luis Alejandro Padín, don Higinio Muñoz Alejandro, don Vicente Bonacho Paniagua y don Luciano Aldeanueva Marco. 34

Torrónteras. — Presidente, D. Faustino García de la Torre. Propietarios, don Gregorio de la Torre del Val y don Félix Guijarro de la Torre. Suplentes, don Vidal de la Torre y don Mariano García Mazarío. 34

Torete. — Presidente, D. Quintín Remiro Sanz. Propietario, don Luciano Sirgado. Suplentes, don Bonifacio Checa López y don Francisco Gonzalo. 51

Galve de Sorbe. Presidente, D. Benito Montero Benito. Propietarios, don Mariano Sánchez Conde, don Mariano Gordo Sierra, don Juan Conde Conde, don Jaime Asenjo Garcés y don Ezequiel Marqués Mozas. Suplentes, don Manuel Esteban Gómez, don José Gómez Gordo, don Miguel Sánchez Conde, don Nicolás Cancho Zamora y don Victorino Antonio López. 83

Loranca de Tajuña. — Presidente, D. Félix Martínez Ortiz. Propietarios, don Felipe Alcobendas Martínez y don Felipe Ochoa García. Suplentes, don Jacinto Calvo Blanco y don Ezequiel Colodrón Ruiz. 83

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS***Contribución Industrial y de Comercio**Volumen de Ventas y Operaciones***CIRCULAR**

Se recuerda a los industriales obligados a llevar el Libro especial de Ventas y Operaciones a que se refiere la base 7.<sup>a</sup> de la Ordenación vigente de esta Contribución y que para evitar confusiones e interpretaciones erróneas son los que se reproducen al final de la presente, la obligación que tienen de presentar en la Administración de Rentas Públicas o en las correspondientes Alcaldías antes de la terminación del actual mes, la declaración jurada prevenida en la circular de la Dirección de Rentas Públicas de 20 de Diciembre de 1927, apartado b), declaración que contendrá la cifra consignada en la diligencia del cierre anual del libro y estará redactada en la forma indicada en el modelo oficial número uno que acompaña a la mencionada circular.

No es necesario encarecer la importancia que el servicio que se recuerda tiene, basta decir que según la base 3.<sup>a</sup> de la Ordenación ya mencionada, la contribución Industrial tendrá por base el volumen anual de ventas u operaciones cobradas por los sujetos a ella, y por tanto la Administración está dispuesta a que la Ley se cumpla y advierte desde ahora que no se consentirá ni retraso en la presentación de las declaraciones, ni menos aún que se eluda de una manera total el cumplimiento de lo legislado. En ambos casos se procederá inmediatamente a la sanción de la falta, según su gravedad, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades de otro orden que procedan, que alcanzará también a las autoridades locales si las faltas son debidas a negligencia en cumplir el deber que tanto la Ley como el Reglamento vigente de la Contribución Industrial les encomienda.

*Industriales obligados a llevar el libro de ventas y operaciones, y por consiguiente a la presentación de las declaraciones juradas:*

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección 1.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.<sup>a</sup>; 12, 13, 14 y 18 de la clase 5.<sup>a</sup>; 6 y 7 de la clase 6.<sup>a</sup>, y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.<sup>a</sup>

En la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, todos los industriales de dicha sección, a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.<sup>a</sup> de la misma tarifa 1.<sup>a</sup>, los comprendidos en su clase 4.<sup>a</sup>, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas, y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.<sup>a</sup>, los del número 6 de la clase 1.<sup>a</sup>, los de la clase 3.<sup>a</sup>, excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28 y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.<sup>a</sup> de la misma tarifa.

En la tarifa 3.<sup>a</sup>, todos los industriales de la misma que por un solo concepto o por varios satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la tarifa 4.<sup>a</sup>, todos los industriales de sus tres primeras clases, menos los del número 6 de la 3.<sup>a</sup> y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa en que el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de 10.

Guadalajara 10 de Enero de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Federico Tejero.—Visto Bueno.—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 107

**Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Molina de Aragón****— NOTIFICACION —**

En cumplimiento del fallo del Tribunal económico administrativo Central de fecha 12 de Noviembre de 1935, se elevó a la Abogacía del Estado de Guadalajara, para su aprobación, un expediente de investigación relativo a contrato de ejecución de obras celebrado por don Pedro Sanz López con el Ayuntamiento de Tordellego y otros, cuyo expediente de investigación ha sido aprobado con fecha 13 de Diciembre último sobre una base liquidable de 370.000 pesetas, y habiéndose ausentado el contribuyente de su último domicilio en Madrid, Velázquez, 17, según diligencia negativa de aquella Alcaldía, se notifica por edictos a dicho contribuyente esta diligencia de aprobación, señalándosele, con arreglo a la Ley, el plazo de quince días, para que pueda interponer el correspondiente recurso ante el Tribunal económico administrativo de Guadalajara.

Molina 13 de Enero de 1936.—El liquidador, E. Colomer.

**Ayuntamientos**

GUADALAJARA.—Secretaría

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de esta Corporación durante el mes de Diciembre último, que se formula en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la ley Municipal vigente y del número 10 del artículo 2.<sup>o</sup> del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 2.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, celebrada el 25 de Noviembre próximo pasado.

Conceder licencia a D. Antonio Pérez para construcción de un garage en la plaza de Oñate.

Idem id. a D.<sup>a</sup> Isabel Taberné para revocar y pintar la fachada de la casa núm. 8 de la calle de Francisco Cuesta.

Dar de baja en el cargo del Sr. Recaudador los recibos de inquilinato extendidos a nombre de Luis Fuentes considerándole equivocadamente como inquilino de la casa núm. 26 de la plaza de Jáudenes.

Denegar la instancia de D.<sup>a</sup> Manuela y D.<sup>a</sup> Amalia Valles sobre anulación de recibos por fachadas no revocadas de la travesía de Santo Domingo, San Miguel y San Esteban.

Reducir a 400 pesetas, como tercera parte de la renta, la base del arbitrio sobre los inquilinatos correspondiente al laboratorio que D. Juan Antonio Sáenz tiene establecido en la calle del Ingeniero Mariño, núm. 17.

Devolver al Negociado respectivo la instancia de don Evaristo Carnicero reclamando contra el arbitrio sobre desagüe de canalones de la ermita de la Soledad, para que dictamine concretamente si existe o no la concesión de terreno alegada por dicho interesado

Pasar a informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de Claudio Laria Tolosa, sobre sepultura.

Denegar lo solicitado por D. Anselmo Asanza, de-

biendo abonar este interesado el recibo de inquilinato del segundo semestre de 1933.

Conceder a D. Marcos Maestro la reducción de la base del arbitrio de inquilinato, a razón de 900 pesetas anuales, cantidad fijada en el contrato de alquiler.

Idem a D. Juan Isidoro Ruiz idéntica reducción a 1.080 pesetas por lo que respecta a su vivienda, en la calle de Cristo de Rivas, núm. 1.

Aprobar una relación de facturas pendientes de pago, ascendente a la cantidad de 1.176'85 pesetas.

Pasar de nuevo a la Comisión de Hacienda el expediente de explanación y alcantarillado en la calle de San Bernardo, para que informe si se puede habilitar crédito para su ejecución.

Idem a informe de la Comisión de Régimen interior una solicitud de D. Emilio Perucha pidiendo se le reconozcan como prestados en propiedad los servicios interinos en el cargo de Depositario de estos fondos.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Sesión extraordinaria del día 5.

Se acordó:

Celebrar sesión secreta por afectar al decoro de la Corporación el asunto objeto de la convocatoria.

Sancionar con la multa de cuatro días de haber al Oficial D. José González por falta leve cometida.

Sesión ordinaria del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Noviembre.

Idem la distribución de fondos formada para Diciembre.

Pasar nuevamente a la Comisión de Hacienda el oficio de la Maestra D.<sup>a</sup> Elena Alfonso, para que vea si puede habilitar crédito para el aparato contador de fluido eléctrico pedido por dicha señora.

Conceder a D.<sup>a</sup> Alfonsa García de la Fuente la pensión de 562'50 pesetas como viuda del Guardia Estandislaio Moreno.

Denegar la petición de D. Antonio Casado relativa a exención de arbitrios para la construcción de una casa.

Unir a la instancia de Sor María Laura del Patrocinio el expediente instruido para expropiación de terreno, y pasar todos los antecedentes a la Comisión de Hacienda para que pueda informar acerca de dicha solicitud.

Llevar a efecto con cargo al capítulo 11, artículo 1.<sup>o</sup>, del vigente presupuesto, la ejecución del proyecto de reforma en el lavadero de Santa Ana, ascendente a la cantidad de 1.323 pesetas.

Conceder a la Asociación de Empleados municipales una subvención de 200 pesetas.

Denegar la petición de aumento de sueldo de los auxiliares de Matarife Francisco Salgado y Gregorio Canalejas.

Conceder a la Sociedad de socorros mutuos «La Unión» una subvención de 100 pesetas.

Adquirir 150 metros de manguera para el servicio de incendios y disponer el arreglo de seis pares de botas para los bomberos.

Aprobar una relación de facturas cuyo importe total asciende a 1.790'17 pesetas.

Exponer al público por espacio de un mes el proyecto formado por el Sr. Arquitecto para el trazado de nuevas calles en el final de la del Amparo.

Conceder licencia a Pedro Gómez para dedicar al servicio público el automóvil matrícula M. 45.091.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de pavimentación de la calle del Dr. Mayoral.

Idem una certificación de las obras de dicha pavimentación, ejecutadas por el contratista D. Valentín Sánchez Jadraque, importante 19.114'49 pesetas.

Sacar a concurso la provisión de la vacante de Archivero, en las condiciones propuestas por la Comisión de Régimen interior.

Idem a pública subasta la contratación del arrendamiento del lavadero del barrio de la Estación.

No poder acceder a la petición de D. Francisco Casado de que se le nombre Subjefe de la Brigada de bomberos.

Descontar en los tres conceptos de miradores, balcones salientes y marquesinas los 417 milímetros de la superficie de vuelo que autorizan las Ordenanzas municipales, a los efectos de la exacción de derechos y tasas.

Conceder a Marta Hernando Megino la sepultura de 1.<sup>a</sup> clase a perpetuidad, señalada con el núm. 9 en el cuadro B.

Pasar nuevamente al Sr. Arquitecto la instancia de varios vecinos de la calle de Madrid, sobre contribuciones especiales, para que manifieste si la renovación de las losetas fué acuerdo del Ayuntamiento o a petición de los interesados.

Conceder licencia a D. Juan González para apertura de una droguería en la calle Mayor, núm. 1.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Pasar a la Comisión de Hacienda un oficio del señor Arquitecto, sobre hundimiento en la plaza de Pablo Iglesias.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. señor Gobernador civil, admitiendo la dimisión al Sr. Gestor D. Daniel Carretero y fijando en 12 el número de señores Concejales de esta Comisión gestora.

Sesión extraordinaria del día 11.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la Memoria, bases y relaciones de gastos e ingresos del presupuesto ordinario para el año próximo de 1936.

Idem las Ordenanzas de las exacciones municipales, que tendrán una duración de tres años, siempre que el Ayuntamiento no considere necesaria su modificación con anterioridad a la fecha de vigencia señalada.

Sesión ordinaria del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Elección de D. Bernardo Sobrino para el cargo de primer Teniente de Alcalde.

Verificar el arreglo y repaso general del torreón de hierro del edificio de esta Casa Consistorial.

Conceder a Pedro García una gratificación de 50 pesetas para el ejercicio de 1936, como sustituto del Inspector Jefe de Policía nocturna.

Aprobar una relación de facturas, importante 509'60 pesetas.

Conceder a Matías Crespo la gratificación anual de 50 pesetas para el ejercicio de 1936, como sustituto del Inspector Jefe de Policía urbana.

Dejar sobre la mesa una moción de la Comisión de Régimen interior, sobre plaza vacante de Veterinario, hasta que se publique la clasificación definitiva de partidos de esa clase.

Conceder a D. Angel Bermejo licencia para conversión de un hueco de puerta en la casa número 23 de la calle del Ingeniero Mariño.

Idem a Tomás Leceta igual licencia para el revoco de la fachada de la casa número 25 de la calle de Alvarfáñez, propiedad de los herederos de Librada Zamora.

Idem a Lucas Sanz Vázquez licencia para instalar un puesto en la Plaza Mayor, destinado al despacho de turrónes.

Idem a D. Angel Martín Puebla licencia para construir un garage en la travesía de las Cruces, número 11.

Considerar para todos los efectos como servicios en propiedad, los prestados interinamente por don Emilio Perucha Sanz en el cargo de Depositario de estos fondos.

Pasar a informe del Sr. Abogado asesor un informe de la Comisión de Régimen interior sobre la plaza de Aparejador de obras.

Denegar la solicitud de pensión formulada por doña Jacinta Nuño, como viuda del Maestro fontanero D. José Ortego.

Llevar a efecto la obra propuesta en el proyecto alineación, rasante y alcantarillado de la calle de San Bernardo.

Desestimar una instancia de la maestra doña Josefa Santolaria en solicitud de que se le conceda fiúido eléctrico para el funcionamiento de un aparato cinematográfico en la escuela de su cargo.

Denegar la petición de la Maestra doña Elena Alfonso de que se la facilite un aparato contador eléctrico.

Crear la plaza de segundo Conserje del Grupo Escolar del paseo del Dr. Fernández Iparraguirre, facultando a la Sra. Directora del mencionado Grupo para que proponga la persona que haya de desempeñar aquel cargo.

Denegar la petición de aumento de jornal elevada por los Bomberos.

Elevar en 50 céntimos de peseta el jornal de las encargadas de la limpieza de las Casas Consistoriales y evacuatorio de la plaza de D. Diego García Soledad Pérez y Atilana González.

Desestimar la petición de aumento de sueldo para el venidero año suscrita por los Vigilantes nocturnos.

Denegar también la solicitud de aumento de sueldo hecha por Leoncio Frías en representación de los Guardias de Policía urbana.

Elevar en 25 céntimos de peseta el jornal de los Matarifes, Ayudantes y Aprendices del Matadero público de esta ciudad.

Conceder a Melitón Cubero, subalterno al servicio de la Inspección de carnes, el aumento de 182 pesetas anuales en el sueldo que disfruta.

Conceder a los Vigilantes nocturnos la gratificación de 500 pesetas por el servicio de reposición de lámparas del alumbrado público, como igualmente el de auxiliar al Encargado del mismo.

Denegar la solicitud de aumento de sueldo formulada por Gregoria Valladar, Conserje del Grupo Escolar «Cardenal Mendoza».

Consignar en el presupuesto para el año próximo igual cantidad que en 1934 se concedió para material de la Sra. Profesora de música y cantos escolares, y desestimar la petición de ésta por lo que se refiere al año actual.

Conceder a Gregorio Coruña un aumento de jornal de 50 céntimos de peseta diarios.

Conceder licencia a José González para la apertu-

ra de una fotografía en la calle del Dr. Benito Her- nando, número 24, principal izquierda.

Pasar a la Sección de Obras el expediente promovido a instancia de Evaristo Carnicero, sobre exención de arbitrios, para que informe si existe o no concesión de terreno, como se alega en la solicitud.

Designar para que forme parte de la Comisión encargada de resolver los recursos contra expedientes de disciplina de funcionarios municipales a don Adolfo Gómez Cordobés.

Conceder autorización a Bartolomé Ruiz para trasladar su fábrica de pan a la calle de Medina, número 11, precintando el pozo que existe en el corral.

Sesión ordinaria del día 21.

Se acordó:

Crear la plaza de Veterinario municipal.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder a D. Tomás Camarillo licencia para habitar la casa número 9 de la calle de Luis de Lucena.

Anunciar nuevo concurso para la provisión de una vacante de Guardia de Policía urbana, facultando a la Comisión de Régimen interior para que redacte las bases del mismo.

Conceder a Carlos López licencia para la apertura de un establecimiento de ultramarinos en la calle de Bardales, número 6.

Idem una gratificación de 50 pesetas al operario de la Brigada de Limpieza encargado del servicio de recogida de perros.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda el proyecto y presupuesto para aumento de una habitación en la casa del Guarda de los viveros municipales.

Quedar enterada de una circular de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 35.

Pasar a la Comisión de Régimen interior, para que oiga al interesado e informe, una denuncia formulada sobre incompatibilidad de D. Alejandro Sanz López, Interventor de fondos de este Ayuntamiento, fundada en venir percibiendo, además de los haberes de este cargo, la cantidad de 249 pesetas en concepto de Retirado extraordinario.

Aprobar la matrícula de derechos o tasas por la prestación de los servicios de alcantarillado.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Aprobar una relación de facturas ascendente a 1018,05 pesetas.

Sesión ordinaria del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar nuevamente a la Comisión de Hacienda, para informe, el expediente promovido a instancia de D. Evaristo Carnicero.

Quedar enterada y comunicar al Negociado para constancia en el respectivo expediente, de la sentencia del Tribunal económicoadministrativo sobre reclamación interpuesta por don Tomás Romo Zafrilla, por la que se le declara exento del arbitrio sobre Inquilinato.

Idem id. id. de otra id. en la reclamación interpuesta por D. Amador López, en igual sentido.

Pasar a informe del Sr. Letrado asesor de la Corporación el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Sánchez Neyra, contra acuerdo de 9 de Septiembre, comunicado en 27 de Noviembre del año actual, en reclamación sobre arbitrios.

Que la cantidad de que se puede disponer para atender a los gastos de conservación de monumentos,

interesados por la Subsecretaría de la Sección del Tesoro Artístico, es la de 50 pesetas que figura con signada en el presupuesto vigente.

Aprobar la propuesta hecha por la señora Directora de la Escuela práctica de niñas en favor de doña Agueda Martínez Herrera para segunda Conserje del Grupo escolar del paseo del Dr. Fernández Iparra-guirre.

Acceder a lo solicitado por el Jefe de la Guardia de Policía urbana sobre adquisición de ropa y botas para los Guardias, con cargo a la consignación del próximo ejercicio.

Que las obras en la plaza de Pablo Iglesias pueden realizarse pagándose su importe con cargo a la consignación que se señala del vigente presupuesto.

Aprobar una relación de facturas ascendente a 136,90 pesetas.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Denegar la petición de indemnización hecha por doña Teresa Sigüenza por el entorpecimiento en la acometida de la alcantarilla frente a su casa, o sea en la esquina de la plaza de Bradi.

Pasar a informe de la Junta provincial de Sanidad el proyecto de reforma de la alineación de una parte de la calle del Teniente Figueroa.

Idem a id. de id. id. el proyecto de reforma de la alineación de la confluencia del camino del Chorrón con la calle del Arrabal del Agua.

Fijar el día 11 del mes de Enero próximo y hora de las diez y media de la mañana, para la sesión de alistamiento de mozos del reemplazo de 1936.

Exponer al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de Beneficencia.

Asignar a cada uno de los 19 repartidores de hojas de Padrón vecinal la cantidad de 50 pesetas por sus trabajos, facultando a la Presidencia para aumentarla a aquellos repartidores a quienes considere merecedores de ello; habilitar crédito para estos gastos y asignar cinco céntimos por nombre y apellido para la confección del Padrón general.

Conceder la cantidad de 50 pesetas para turrónes al Asilo de Ancianos desamparados y la misma cantidad para las acogidas pobres en las Adoratrices.

Guadalajara 3 de Enero de 1936.—El Secretario, Antonio Raso.—V.º B.º El Presidente de la Comisión gestora, B. Soriano. 55

### GUADALAJARA

Acordado por la Comisión gestora de esta Corporación, en sesión ordinaria de 6 del actual, nombrar un Ayudante aprendiz para Parques y Jardines, con el haber diario de tres pesetas veinticinco céntimos y bajo las condiciones siguientes: ser mayor de 16 años y menor de 20, tener nociones de jardinería, siendo preferidos los hijos de funcionarios municipales, tener buena conducta y saber leer y escribir; se anuncia al público por medio del presente que durante el término de ocho días deberán los aspirantes presentar en la Secretaría municipal sus instancias documentadas.

Guadalajara 9 de Enero de 1936.—El Presidente de la Comisión gestora, T. A. Olivier. 108

### ALCOROCHES

Desde el día 1.º de Febrero próximo, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con la dotación anual de 186 pesetas, cobradas por

trimestres vencidos, y con las condiciones obrantes en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, hasta el 25 de los corrientes.

Alcoroches 10 de Enero de 1936.—El Alcalde, Julián López 122

### SELAS

#### Anuncio de subasta

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para el aprovechamiento de jugos resinosos de 36.370 pinos del monte de estos propios, número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», para el sexenio de 1935-36 a 1941-42, se celebrará la tercera subasta el día 20 del actual, a las diez de la mañana, bajo las mismas condiciones que se expresan en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 149, correspondiente al día 13 de Diciembre de 1935.

Selas 10 de Enero de 1936.—El Alcalde, Alejandro Galán. 124

## EDICTO

### convocando a elección de Vocales natos del Repartimiento de Utilidades

Los Presidentes accidentales de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento, de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, convocan a elección en sus Casas Consistoriales para los días y horas que también se indican:

Higes.—La elección dará principio a las ocho de la mañana y terminará a las doce del día 19 del actual, y el número de vocales que cada elector podrá votar será el de seis por la parte real y tres por la personal. 98

Contra la elección y proclamación por las Mesas electorales de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá, en término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de arbitrios, conforme disponen los artículos 496 y 497 del Estatuto.

## Anuncios no oficiales

### SUBASTA

El día 27 del presente mes de Enero, a las cuatro de la tarde y en la Notaría de D. Antonio Moscoso, calle de Luis de Lucena, número 2, de esta capital, tendrá lugar la subasta de la casa número cinco de la Plaza Mayor, de Yunquera de Henares, con arreglo a las condiciones de manifiesto en dicha Notaría.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL